



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dña Alicia Torija López, diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, presenta las **enmiendas al articulado del Proyecto de Ley PL 8/2022 RGEP 13954**, cuyo tenor literal es: **Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid**.

Madrid, 23 de junio de 2022



Mónica García Gómez
Portavoz



Alicia Torija López
Diputada

ENMIENDA 1. Artículo 7. De adición

Se añade un nuevo apartado en el artículo 7 con el siguiente texto:

c) Los archivos de las empresas públicas, entes, consorcios, fundaciones públicas, adscritas al sector público autonómico o local, y Cámaras oficiales de Comercio e Industria, serán archivos públicos a los efectos de esta Ley.

ENMIENDA 2. Artículo 13. De modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

1. Los archivos públicos quedarán automáticamente integrados dentro del Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid que les corresponda desde el mismo momento de su creación, siendoles de aplicación los preceptos establecidos en esta ley.

ENMIENDA 3. Artículo 15. De modificación

Se modifica el apartado 3 del artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

3. La integración de los archivos privados en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid podrá ser tenida en cuenta como criterio en la valoración de las solicitudes que se presenten para la obtención de ayudas y subvenciones de la Comunidad de Madrid, no pudiendo recibir financiación ni subvención en modo alguno la institución que no facilite el acceso público normalizado a los archivos de los que disponga.

ENMIENDA 4. Artículo 21. De supresión

Se suprime el apartado 3 del artículo 21.

ENMIENDA 5. Artículo 21. De modificación

Se modifica el apartado 4 del artículo 21 que queda redactado del siguiente modo:

4. Los Subsistemas de Archivos coordinarán sus finalidades y funciones con las que establezca el órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. En los casos del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, sus órganos de dirección y coordinación deberán, coherente sus finalidades y funciones con las establecidas por el órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid para los diferentes Subsistemas de Archivos.

ENMIENDA 6. De adición

Se añade un nuevo artículo después del artículo 21:

XX) Principios de gestión de Red de Archivos Públicos de la Comunidad de Madrid.

Los archivos y subsistemas de archivos garantizarán los siguientes principios:

a). La creación de documentos auténticos y fiables.

b). La disponibilidad de los documentos y el seguimiento de su uso.

- c). *La adecuada ubicación de los documentos de acuerdo con sus necesidades de uso.*
- d). *Elaboración de protocolos públicos que precisen los criterios de selección de los documentos que se han de conservar permanentemente en los archivos.*
- e). *Elaboración de protocolos públicos de eliminación de los documentos que, superados los plazos de vigencia y prescripción cautelar que se determinen por la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid en sus respectivos ámbitos, se consideren carentes de cualquier tipo de valor que aconseje su conservación permanente como testimonios históricos*

ENMIENDA 7. Artículo 22. De supresión

Se suprime el apartado 4 del artículo 22 los epígrafes n) ñ) y o)

ENMIENDA 8. Artículo 23. De adición

Al final del apartado 2 del artículo 23 se añade el siguiente texto:

El borrador de reglamento se pondrá a disposición de la Comisión de Hacienda de la Asamblea de Madrid, para que en el plazo de 30 días remita informe previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno

ENMIENDA 9. Artículo 24. De modificación

Se modifica el apartado 2 del artículo 24 que queda redactado de la siguiente manera:

2. La adscripción, la composición y el funcionamiento de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid se establecerán reglamentariamente. No obstante lo anterior, en su composición, que deberá ser paritaria, deberán estar representados, al menos:

- a) *cada uno de los archivos y subsistemas de archivos que conforman el sistema de archivos de la Comunidad de Madrid*
- b) *una persona especialista en historia contemporánea*
- c) *una persona especialista en historia del derecho*
- d) *una persona en representación de los municipios nombrada entre las personas profesionales del sector que desempeñen sus funciones en entidades municipales*
- e) *dos representantes de las diversas asociaciones profesionales de archiveros*
- f) *un representante de asociaciones ciudadanas*
- g) *una persona, de nivel técnico superior, en representación de Madrid Digital, designada por la persona titular de dicho organismo.*

ENMIENDA 10. Artículo 39. De supresión

Se suprime del epígrafe a) del apartado 1 del artículo 39 la siguiente frase: *previa solicitud de sus órganos de dirección y coordinación*

ENMIENDA 11. Artículo 39. De modificación

Se modifica el apartado 3 del artículo 39 que queda redactado de la siguiente manera:

3. Los archivos integrados en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid que cuenten con reglamentos o normas internas de funcionamiento, salvo en los casos del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que tienen sus específicos procedimientos de informes previos, deberán someter dichas normas a la aprobación de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, ajustándose a lo dispuesto en esta ley y en su normativa de desarrollo.

ENMIENDA 12. Artículo 45. De adición

Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:

5. Se fomentará con políticas activas la implantación del documento electrónico por vía preferente y se trabajará de manera coordinada y mediante la elaboración de planes bianuales con la Agencia para la Administración de la Comunidad de Madrid trabajando conjuntamente en la mejora de recursos encaminados a la digitalización de archivos en papel y a la dinamización y gestión de los recursos electrónicos de la administración

ENMIENDA 13. Artículo 57. De modificación

Se modifica el apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Los archivos centrales, intermedios e históricos, en cuanto a sus medios personales, deberán contar con el personal archivero, administrativo, auxiliar o subalterno, así como con el personal especializado para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos, suficiente para cubrir las necesidades de dichos centros y desempeñar las funciones que les encomienda la presente Ley y los posteriores desarrollos reglamentarios. Además, la dirección de dichos archivos deberá recaer en personas con, al menos, titulación universitaria y formación en materia de archivos, de acuerdo con las siguientes bases generales:

ENMIENDA 14. Artículo 57. De Modificación

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

b) En el caso del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la dirección deberá recaer en personal funcionario perteneciente: a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid o equivalente; o a la Especialidad de Archivos de la Escala de

Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid o equivalente.

ENMIENDA 15. Artículo 60. De adición

Se añade un nuevo apartado en el artículo 60 con el siguiente texto:

4. Cuando por falta de medios propios las entidades públicas deban contratar -según el principio de excepcionalidad del apartado 1 de este artículo- servicios de guarda y custodia, gestión o restauración de documentos habrá de garantizarse en todo caso que la empresa adjudicataria del servicio no identifique total o parcialmente ni la documentación ni su contenido, para lo cual se establecerán sistemas de acceso mediante signatura disociada de cualquier otra información.

ENMIENDA 16. Artículo 60. De adición:

Se añade un nuevo apartado en el artículo 60 con el siguiente texto:

5. El personal de las empresas adjudicatarias de contratos en el ámbito de los servicios archivísticos está obligado a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de que tenga conocimiento en razón de su puesto de trabajo. Esta obligación de confidencialidad y secreto profesional se mantendrá aun cuando haya finalizado la relación contractual. En todo caso deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

ENMIENDA 17. Artículo 62. De modificación

Se modifica el apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de otras personas físicas o de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder a los documentos de titularidad pública que se custodien en archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid .

ENMIENDA 18. Artículo 63. De adición

Se añade un nuevo epígrafe en el apartado 3

e) hacer públicos y accesibles los horarios de atención y consulta de los archivos y centros de titularidad pública, los cuales deberán tener turnos de mañana y tarde o bien incorporar facilidad en la turnicidad para el acceso a solicitudes concretas recibidas en las que el horario establecido no permita la idea de cumplir con archivos abiertos.

ENMIENDA 19. Artículo 81. De adición

Se añade un nuevo artículo después del artículo 81:

81bis. – Procedimiento de inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.

1. El procedimiento para la inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño de los documentos a que se refiere el artículo 81 se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Este procedimiento tendrá una duración máxima de doce meses desde la fecha de incoación, transcurridos los cuales sin que se haya dictado y notificado la resolución, éste habrá caducado.

2. Asimismo, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá instar a la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, mediante solicitud razonada, que incoe el procedimiento de inclusión. La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental decidirá si procede la incoación.

3. En el procedimiento para la inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño será preceptivo el trámite de audiencia a las personas físicas o jurídicas interesadas, así como el informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

4. La incoación del expediente impedirá aplicar cualquier decisión de expurgo sobre los fondos y documentos afectados hasta la resolución o caducidad.

ENMIENDA 20. Artículo 98. De supresión

Se suprime la siguiente frase del apartado 1 del artículo 98:

De conformidad con el principio de autonomía organizativa que ostentan, lo dispuesto en este Capítulo no resulta de aplicación a la Asamblea de Madrid, y de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA 21. Artículo 101. De supresión

Se suprime la siguiente frase al final del apartado 1 del artículo 101:

y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA 22. Disposición Adicional Undécima. De supresión

Se suprime la Disposición Adicional Undécima

ENMIENDA 23. De adición

Se añade una nueva Disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición decimocuarta. – Formación y actualización profesional

Que los profesionales de archivos consigan su excelencia profesional mediante la sistemática y continuada actualización de sus conocimientos y que dicha actualización deberá ser promovida y reconocida por la administración. Que los poderes públicos se asegurarán y garantizarán que los distintos profesionales que tengan encomendado el trabajo en archivos conozcan los postulados éticos relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la legislación nacional e internacional.

ENMIENDA 24. Disposición Final Cuarta. De adición

Se añade un nuevo epígrafe en apartado 2 de la Disposición Final Cuarta

f) La Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, que en sus artículos 21 y 22 recogen: “los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura se declaran constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico” así como los derechos de acceso a archivos privados, obtención de copias, etc.

